

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                                                                 |                 |         |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------|---------|
| Madrid.....                                                     | Por un mes....  | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU-<br>SO LAS ISLAS BALEA-<br>RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20    |
| Ultramar.....                                                   | Por tres meses. | — 30    |
| Extranjero.....                                                 | Por tres meses. | — 45    |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ EN EL SOLEMNE ACTO DE ABRIRSE LAS CORTES

EL DÍA 2 DE JUNIO DE 1899

EN EL  
PALACIO DEL CONGRESO

S. M. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Regente Doña María Cristina saldrán á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso por la Plaza de Armas y calles de Bailén, Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, regresando por las mismas calles.

Precederán á SS. MM. S. A. R. la Princesa de Asturias y la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al Congreso.

En el pórtico de éste se hallarán con anticipación para recibir á SS. MM. los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará á SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y Serenísima Sra. Infanta Doña María Isabel.

Recibidos SS. MM. por la Diputación de las Cortes, harán su entrada en el Salón acompañados de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salón, y la Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el salón anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

SS. MM. se colocarán en el Trono, á uno y otro lado los Ministros; y detrás de SS. MM. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio.

Inmediatamente el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. la Reina Regente el discurso de apertura de las Cortes, retirándose á su sitio.

S. M. se dignará leerlo, y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores, y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará Su mandato en esta forma:

«S. M. la Reina Regente me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1899.»

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, SS. MM. bajarán del Trono y saldrán del Salón precedidos y acompañados en la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del Palacio del Congreso, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirles.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Palacio del Congreso, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á SS. MM. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Durante el día ondeará el pabellón nacional, así en el Real Palacio, como en los del Senado y del Congreso, y en todos los edificios oficiales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Luis Elío Magallón, Vizconde de Val de Erro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Camilo G. de Polavieja.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la ejecución, por sistema directo, del servicio de saneamiento y limpieza del Palacio Gobierno militar de Las Palmas (Canarias), sancionando á la vez la disposición del Capitán general de aquellas islas para llevar á cabo la ejecución del mencio-

nado servicio por dicho sistema, en atención á su carácter de urgente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Camilo G. de Polavieja.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Salvador Badius Bonaplata, Delegado de Hacienda en la provincia de Orense con la categoría de Jefe de Administración de de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Orense, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Joaquín Berned y Herrero, Interventor de Hacienda de Málaga con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Carlos Cavestany, cesante de Ultramar.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan Ignacio Morales, que lo es en la de Tarragona con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Federico Morcillo de la Cuesta, que lo es en la de Guadalajara con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Jáudenes y Alvarez de la Mesa, que lo es en la de Zamora con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Linares Rivas, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general del Tesoro público.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general del Tesoro público á D. Carlos Peñaranda y Escudero, segundo Jefe, Interventor de la Caja Central de la Contaduría general de la Deuda pública, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe, Interventor de la Caja Central de la Contaduría general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Filomeno Fernández Maraver, Administrador especial de Hacienda en Guipúzcoa con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

Habiéndose advertido una errata de imprenta y un error material en el Real decreto siguiente, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las leyes desamortizadoras dictadas en 1855 y en los años posteriores, vinieron á consignar derechos y á establecer procedimientos que, al ser generales en España, pugnaron desde el primer momento con las excepciones que para la provincia de Navarra establecen algunos de los artículos de la ley de 16 de Agosto de 1841. Al amparo de esta ley, y con la interpretación que á ella han dado constantemente la Diputación y los pueblos de aquella provincia, se ha dificultado la desamortización civil, dictándose numerosas Reales órdenes que, más ó menos eficaces en su ejecución, sirvieron unas veces para vigorizar la acción del Estado frente á la pasiva inobservancia de los preceptos legislativos, y reconocieron y otorgaron otras

á la Diputación provincial de Navarra, funciones de descentralización exigidas por su régimen especial, sus costumbres administrativas y la invocación constante á los derechos emanados de la citada ley de 1841.

Para unificar los criterios y establecer una legislación común se promulgó la ley de 28 de Junio de 1898, autorizando al Gobierno de V. M. para que, de acuerdo con la Diputación provincial de Navarra, se resolvieran las dificultades legales surgidas al aplicar las leyes desamortizadoras en aquella provincia.

Y en cumplimiento de dicho precepto se ha formulado la presente disposición, manteniendo, en lo esencial, el régimen común á todos los pueblos de la Monarquía, y adoptando en los procedimientos de administración las modificaciones exigidas por el régimen particular de Navarra.

Fundado en estas razones, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Mayo de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Raimundo Fernández Villaverde.

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las bases concertadas entre el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en nombre del Ministro de Hacienda, y los representantes de la Diputación provincial de Navarra, para resolver las dificultades surgidas en la aplicación de las leyes desamortizadoras en dicha provincia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Junio de 1898.

Art. 2.º En virtud del expresado acuerdo, y para llevar á efecto la desamortización civil en Navarra, se constituirá una Junta de Ventas, compuesta del Gobernador, Presidente; cuatro Diputados provinciales, designados por la Diputación, y el Administrador de Hacienda en la provincia. En caso de empate será decisivo el voto del Gobernador.

Art. 3.º La clasificación de los montes exceptuables de la venta por causa de utilidad pública se hará en la provincia de Navarra obedeciendo á los mismos preceptos y criterio científicos que ha guiado la formación del Catálogo en el resto de las provincias de España. Dicha clasificación se hará por dos Ingenieros de Montes, nombrados respectivamente por el Gobierno y la Diputación provincial de Navarra, pasando su propuesta á la Junta designada en el artículo anterior, cuyo acuerdo se elevará al Ministro de Fomento. Esta declaración de utilidad pública causará efectos legales al objeto de obtener la expropiación forzosa en el interior de los montes para la repoblación forestal. La Diputación consignará anualmente en sus presupuestos una cantidad para la adquisición y repoblación de los terrenos clasificados de utilidad pública.

Art. 4.º La clasificación del resto de los montes públicos pertenecientes á la provincia ó á los pueblos se hará por la mencionada Junta de Ventas, previa la formación de expediente instruido por Comisiones técnicas, de las cuales formará siempre parte un Ingeniero de Montes. De los dictámenes de estas Comisiones, nombradas por la Diputación provincial, se dará vista á los pueblos interesados, elevándose con las alegaciones presentadas á la Junta de Ventas, cuyos acuerdos tendrán la eficacia que les concede la Real orden de 6 de Junio de 1861.

Art. 5.º La clasificación de excepción por causa de utilidad pública será definitiva en la provincia de Navarra, surtiendo, en cuanto á la exclusión de las ventas, los propios efectos que en el resto de la Península. La declaración de excepción por otras causas podrá ser revisada por la Junta de Ventas, siempre que cambien las condiciones agronómicas que determinaron su clasificación.

Art. 6.º La venta de los bienes y derechos no exceptuados se realizará por la Junta de Ventas en cuantos casos proceda, previo deslinde y tasación de la finca, en subasta pública y con sujeción á las formalidades establecidas en la legislación vigente, exceptuándose los casos de cesión temporal y los de adjudicación á censo, ó á los poseedores con diez años de antelación.

Art. 7.º El producto íntegro de las ventas de los bienes y derechos no exceptuados corresponde en totalidad á los pueblos propietarios, conforme á lo declarado en Reales órdenes de 24 de Mayo de 1859, 21 de

Marzo de 1861 y 26 de Mayo de 1897, debiendo invertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda pública en la misma forma y á los propios efectos que determina la legislación vigente.

Art. 8.º La Diputación provincial ajustará el tratamiento de los montes exceptuados como de utilidad pública al criterio científico y á los preceptos técnicos de la legislación general del ramo, reservándose el Gobierno la alta inspección que le corresponde. El régimen de los montes no comprendidos en la categoría anterior se acomodará á lo prevenido en los artículos 6 y 10 de la ley de 16 de Agosto de 1841.

Art. 9.º Cualquier incidencia que ocurra al aplicar los preceptos del presente decreto se resolverá en la forma prevista en la ley de 28 de Junio de 1898.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. Eduardo de Santa Ana y Camaleño, Vizconde de los Asilos, ex Senador del Reino.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Eduardo Dato.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. Manuel Troyano, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Eduardo Dato.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. Rafael Conde y Luque, Catedrático de la Universidad Central.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Eduardo Dato.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. José Echegaray, individuo de número de la Real Academia Española.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Eduardo Dato.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. José María Manresa y Navarro, Magistrado jubilado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios consignatarios, comerciantes y mineros de Aguilas, solicitando que los buques que carguen minerales en los puntos habilitados de la Galera, Calablanca, Calnegre y Parazuelo puedan proveerse de la documentación necesaria indistintamente en las Aduanas de Aguilas ó de Mazarrón:

Visto el plano de la parte de costa de que se trata; y teniendo en cuenta principalmente las conveniencias del mejor servicio de vigilancia administrativa, en relación con la distancia de los puntos habilitados á la Aduana de que dependen y la que resulta de los accidentes topográficos del perfil de la misma costa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se rectifique en parte lo establecido para los puntos de referencia en el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido de que «La Galera», «Calablanca» y «Playa de Calnegre», dependan de la Aduana de Aguilas, y «Playa de Parazuelo», de la de Mazarrón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1899.

R. F. VILLAVARDE

Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Sección de Comercio.

Según participa á este Ministerio el Sr. Cónsul general del Ecuador en esta Corte, el puerto de Bolívar, en la provincia de El Oro, ha sido habilitado, por decreto legislativo, como puerto mayor de la República del Ecuador, y queda abierto al tráfico universal, tanto para el comercio de importación como para el de exportación.

Dicho puerto Bolívar es la salida obligada que tienen las ricas provincias de Azuay, Cañas, Loja y El Oro.

Esta última cuenta, como principales recursos, los siguientes: Industria minera, en el país alto; azucarera, en los valles templados, y agricultura (cacao), en el litoral.

En la costa cuenta con la pesquería, la extracción de maderas y el comercio.

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco Clos contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir un heredamiento preventivo, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que en escritura de capitulaciones matrimoniales, otorgada con fecha 23 de Abril de 1849 con motivo del matrimonio concertado, y que se celebró entre D. Pedro Clos y Colomer y Doña Paula Pou y Suñer, se consignó, entre otros, el siguiente capítulo: «Los anomenats Pere Clos y Paula Pou y Suñer, Conyuges esdevenidors, volen y declaran, á tenor del present, de que si los dos ó lo altre de ells moris ab intestat y sens haber fet eleccio de hereu, y desitjant evitar la successio comuna de ses bens entre los fills naixedors del present Matrimoni; de sa espontanea voluntat heretan, ó lo que moris sens fer altra disposicio hereta als fills mascles naixedors del present Matrimoni, no á tots junts, sino al un despues del altre ab preferencia de majoria de etat y seguint lo ordre de primogenitura, y en lo cas de inexistencia de fills mascles, á las fillas naixedoras de aquest Matrimoni: no á totes juntes, sino á la una despues del altra ab preferencia de majoria de etat y guardant ordre de primogenitura, volent que cualsevol de dits fills ó fillas que segons lo ordre que acaba de establirse arribará á ser hereu y morirá ab fills ó fillas de legitim Matrimoni procreats algun dels quals arribará á la etat de testar podrá disposar llibrement dels bens de son Pare ó Mare mort ab intestat y sens eleccio de hereu, deben satisfacer als demes fills los corresponents drets de legitimas».

Resultando que D. Francisco Clos y Pou, hijo segundo de los expresados conyuges, solicitó del Registrador de la propiedad con fecha 8 de Enero de 1896 que se inscribiesen, primero á nombre de su hermano primogénito D. José, y después al suyo propio, dos fincas procedentes de la herencia de su padre; acompañando á su solicitud un expediente instruido á instancia del referido D. Francisco, con arreglo y á los efectos de la Real Orden de 24 de Octubre de 1871, ante el Juzgado municipal de Ordís, en el que se acrediten por información testifical los siguientes extremos: que D. Pedro Clos y Colomer falleció el 12 de Febrero de 1891 sin haber otorgado testamento ni ningún otro acto de última voluntad, y sin haber elegido heredero de sus bienes; que dicho D. Pedro no dejó á su fallecimiento ni le sobrevivieron otros hijos que

José, mayor, Francisco, Joaquina, María y José, menor, habidos de su matrimonio con Doña Paula Pou, siendo José, mayor, el primogénito varón, y Francisco, el segundogénito; y que José Clos, mayor, hijo legítimo de los referidos conyuges, falleció el 6 de Agosto de 1891 en estado de soltero, y por consiguiente, sin dejar hijos ni descendientes legítimos; habiendo presentado ante dicho Juzgado y hallándose unidos al mencionado expediente las certificaciones de nacimiento de todos y cada uno de dichos hijos, la de defunción del padre y del hijo primogénito, y el certificado negativo del Registrador general de actos de última voluntad referente al padre:

Resultando que el Registrador denegó la inscripción solicitada, «porque el heredamiento preventivo continuado en la escritura de capítulos se purificó á favor del primogénito José Clos y Pou, mayor, habiendo, por tanto, llegado á adquirir los bienes; y muerto éste, corresponden á sus herederos; ó lo que es lo mismo: por el mero hecho de haber llegado á adquirir el primogénito, tuvo efecto y concluyó el heredamiento, si bien aun existiendo sustitución no sería forma de acreditar que se había purificado á favor de D. Francisco Clos y Pou el expediente presentado»:

Resultando que D. Francisco Clos recurrió gubernativamente contra la anterior calificación, solicitando que se revocase la nota denegatoria y se declare procedente la inscripción en la forma pretendida, exponiendo en cuanto al primer extremo de dicha nota: que D. Pedro Clos, al heredar y sustituir sucesivamente á todos sus hijos, el uno después del otro, siguiendo el orden de primogenitura, no estableció una mera sustitución vulgar, sino una sustitución fideicomisaria; quiso que el que llegase á ser heredero y muriese sin hijos ó con ellos, pero sin alcanzar ninguno la edad de testar, quedase privado en absoluto de disponer de los bienes en favor de sus herederos, debiendo pasar al que le siguiese en orden de primogenitura; que si el heredamiento preventivo de que se trata no tuviese la última parte, en la que se establece la condición de «que cualquiera de sus hijos que llegue á ser heredero podrá disponer libremente de los bienes de su padre ó madre muerto abintestato ó sin elección de heredero, muriendo con hijos ó hijas de legítimo matrimonio, procreados algunos de los cuales llegasen á la edad de testar»; procedería la negativa del Registrador, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Marzo de 1887; que el hecho de imponerse á un heredero el cumplimiento de una condición determinada para que pueda disponer de la herencia, indica una sustitución fideicomisaria á favor de una ó más personas, que en la cláusula transcrita no son otras que los demás hijos varones de D. Pedro Clos, doctrina que se confirma en la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Febrero de 1896; y que, respecto al segundo de los extremos de la mencionada nota, hay que tener en cuenta que, con arreglo á la Real Orden de 24 de Octubre de 1871, única disposición legal que determina los requisitos necesarios para verificar la inscripción de los heredamientos preventivos, son títulos bastantes para obtenerla el expediente de que se trata y la escritura de capítulos matrimoniales en que se funda:

Resultando que, oído el Registrador, insistió en su calificación, é informó: que habiendo quedado reducida la cuestión presente, después de las alegaciones formuladas por el recurrente, á determinar si la expresada última parte del heredamiento permite la inscripción denegada, entendiéndose mientras no se declare en sentencia firme la inteligencia que ha de darse á la citada cláusula, que no es usual en los heredamientos preventivos, procedía la negativa de inscripción; y que aun procediendo la inscripción, no considera aplicable dicha Real Orden, que, como excepción de la regla general de competencia en la materia, debe concretarse al caso taxativo de purificación del heredamiento á favor de aquel en quien llegó á tener efecto, sin que pueda extenderse á favor de otro ni á las incidencias que puedan surgir; y que puesto que el recurrente afirma que hay una sustitución y que adquirió en virtud de ella, debe acreditarse con información *ad perpetuam*, que es como se acreditan todas las sustituciones, para las cuales no se dictó la mencionada Real Orden:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota recurrida y declaró inscribible la herencia de D. Pedro Clos á nombre de su hijo D. Francisco Clos, fundándose en razones análogas á las expuestas por el recurrente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Registrador de la propiedad, confirmó la precedente resolución, aceptando sus fundamentos, por ser justos y arreglados á derecho:

Visto el art. 12 del Código civil: Vistos las Constituciones única, tít. 30, libro 1.º; 1.ª y 2.ª, título 5.º, y 1.ª y 3.ª, tít. 8.º, libro, 6.º, volumen 1.º de la Compilación titulada *Constituciones y Altres Drets de Catalunya*:

Vistos las Leyes 114 del título *De legatis*, I, 38, párrafo tercero; título *De legatis*, III, 1.ª, párrafo décimonoveno del título *Ad Senatium Consultum Trebelianum* de la Compilación titulada *Digestorum seu Pandectarum*:

Vistos los capítulos 16 y 18, tít. 26, lib. III de la Colección titulada *Decretalium D' Gregorii Pape*:

Vistos los artículos 9.º, número 3.º, 18, 19, 21, párrafo primero, 30, 31 y 32 de la Ley Hipotecaria:

Vista la Real Cédula de 27 de Septiembre de 1742, dirigida al Presidente, Regente y Oidores de Real Audiencia de Cataluña:

Vistas las Reales Ordenes de 1.º de Junio de 1863 y 24 de Octubre de 1871:

Vistas la exposición de motivos y fundamentos del proyecto de Ley adicional á la Hipotecaria, redactada en 1864 por la Comisión de Código, y el informe emitido sobre el mismo por la Junta Directiva del Colegio Notarial de Barcelona en dicho año:

Vista la Resolución de esta Dirección de 16 de Febrero del corriente año:

Considerando que en la cláusula de los relacionados capítulos matrimoniales (que se ha transcrito en catalán por no haberse acompañado su traducción castellana, conforme á lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real Orden de 3 de Junio de 1863), los conyuges D. Pedro Clos y Doña Paula Pou pactaron que para el caso de que los dos ó cualquiera de ellos falleciese sin testamento, y sin haber hecho elección de heredero, instituiran por sus herederos á los hijos varones nacidos de su matrimonio, no á todos juntos, sino á uno después de otro, según el orden de primogenitura, y á falta de hijos, y por el mismo orden, á las hijas; siendo su voluntad que cualquiera de dichos hijos ó hijas que, según el orden establecido, llegase á ser heredero y muriese con hijos ó hijas de legítimo matrimonio que llegasen á la edad de testar, pudiese disponer libremente de los bienes de su padre ó madre muertos sin testamento y sin elección de heredero, debiendo abonar á los demás hijos los correspondientes derechos de legítimas:

Considerando que, en virtud de la referida cláusula, los nombrados conyuges instituyeron un heredamiento preventivo en la forma condicional usada ordinariamente en Cataluña, ó sea dependiente de la condición de que las personas

llamadas preventivamente á la herencia por orden de sexo y edad fallezcan sin hijos que lleguen á la edad de testar:

Considerando que semejante condición revela claramente la voluntad de los conyuges de establecer una sustitución fideicomisaria condicional, imponiendo á la persona llamada en primer lugar la obligación de conservar los bienes para transmitirlos á la designada en segundo lugar, una vez realizado el suceso previsto, ó sea el de fallecer aquella sin hijos legítimos en edad de testar, según la opinión de los más autorizados expositores y comentaristas de la legislación peculiar de Cataluña, de acuerdo con la doctrina de las legislaciones romana y canónica, supletorias de esta última:

Considerando que si bien de las justificaciones aducidas en el relacionado expediente resulta probado que el heredamiento instituido preventivamente por el citado D. Pedro Clos en los referidos capítulos matrimoniales se ha purificado ó llegado á consumarse por haber fallecido éste último sin otorgar testamento ni designar heredero; que el hijo primogénito D. José Clos falleció sin hijos, y que el recurrente es el segundogénito, de aquí no se infiere, como pretende este último, que deba heredar todos los bienes del padre común, porque los causahabientes de aquél tienen derecho desde luego á deducir ó detraer el importe de la porción legítima que corresponde al mismo en concepto de hijo, y en su caso, la cuarta parte, llamada vulgarmente *Trebelianica*, en concepto de heredero fiduciario, con arreglo á lo dispuesto en la Constitución 1.ª, tít. 8.º, libro 6.º, vol. 1.º de la mencionada Compilación general de Cataluña, y en la citada ley 1.ª, párrafo diez y nueve, título *Ad Senatium Consultum Trebelianum* del Digesto, y las mejoras que haya hecho en los referidos bienes y sean de abono, según la antigua costumbre observada en Cataluña, fundada en la doctrina de la legislación romana y reconocida en la citada Real Cédula:

Considerando que bajo este supuesto es evidente que no procede la inmediata inscripción de la totalidad de los referidos bienes á favor del recurrente, que es lo que ha solicitado el Registrador y reclama en el presente recurso gubernativo, invocando el carácter de heredero fideicomisario:

Considerando que tampoco procede la inscripción de la parte que puede corresponder en dichos bienes al recurrente, porque de los documentos que ha acompañado no consta cuál sea dicha parte, ó lo que es lo mismo, la *extensión del derecho que trata de inscribir*, y esta circunstancia, como consecuencia del principio de *especialidad* en que está basada la Ley Hipotecaria, es de las que bajo pena de nulidad ha de contener toda inscripción, conforme á la doctrina de los artículos 9.º, número 3.º; 21, 30, 31 y 32 de dicha Ley:

Considerando que la determinación de la extensión del referido derecho sólo puede obtenerse mediante convenio celebrado por el recurrente con los causahabientes de su difunto hermano primogénito y demás personas que pueden tener mejor derecho á dichos bienes, según los términos de la institución del heredamiento, y en su defecto, en virtud de providencia judicial dictada en la forma procedente en derecho;

Esta Dirección general ha acordado declarar que no procede inscribir á favor del recurrente D. Francisco Clos la totalidad de los bienes que pertenecieron á su padre D. Pedro en concepto de heredero fideicomisario de éste, como pretende, porque de los documentos presentados no consta cuál sea la parte de ellos que realmente haya adquirido, ni por consiguiente la extensión del derecho que trata de inscribir, en cuyos términos se revoca la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Sección de Administración militar.

No habiendo dado resultado la primera subasta celebrada para contratar el servicio de Correos y transportes militares entre Málaga y Melilla, con buque de vapor, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 del actual, se verificará segunda subasta pública para dicho objeto el día 12 de Julio próximo venidero, y hora de las doce del mismo, en esta Sección del Ministerio de la Guerra, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Valencia, en la Subintendencia militar de Málaga y en las Comisarias de Guerra, Intervención de transportes de Cádiz, Bilbao y Santander, bajo el pliego de condiciones que ha regido en dicha primera subasta, y que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar el expresado acto; habiendo quedado modificada la condición 30, que se refiere al precio límite, y aumentado éste conforme se expresa á continuación, así como las cantidades que deben depositarse como garantía de la proposición y del contrato de que tratan las condiciones 32, 37, 38, 39 y 42, las cuales se entenderán que son 10.475 y 20.950 pesetas respectivamente, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo siguiente; en la inteligencia, de que entre los gastos inherentes á la subasta, de que trata la condición 45 del pliego, y en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias.

«Condición 30. El precio límite de la subvención que se fija para este servicio, es el de 209.500 pesetas cada un año por los viajes ordinarios que viene obligado á hacer el buque, con arreglo á la condición 5.ª y caso especial de la 7.ª; en los viajes ó recorridos extraordinarios, el abono será por millas recorridas, al respecto del 50 por 100 del tipo por milla á que resulte adjudicado el servicio ordinario, según la subvención anual establecida en la proposición aceptada.»

Madrid 31 de Mayo de 1899.—Intendente Jefe de la Sección, Mariano del Villar.

## Modelo de proposición.

«D. N. N., domiciliado en ..., calle de ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de ...) y del pliego de condiciones, con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y Melilla, se compromete á ejecutar dicho servicio con el buque de vapor denominado (tal), por la cantidad de ... (en letra) pesetas anuales por los dos viajes semanales ordinarios; conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificación y documentos relativos al buque, de que trata la condición 32 de dicho pliego.

(Fech., firma y rúbrica del proponente.) —S

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

Ninguno.

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

| Número de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO                                                                             | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | Categoría       | CLASE DE DESTINO       | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN                                                                                                                                                                               |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------|--------|----------------------------------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1               | Dirección general de Aduanas.—Aduana de Valencia.....                                              | Ministerio de Hacienda.....                                | 2. <sup>a</sup> | Pesador primero.....   | 1.250  | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                     |
| 2               | Idem.—Dirección general.....                                                                       | Idem.....                                                  | 3. <sup>a</sup> | Aspirante segundo..... | 1.000  | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                     |
| 3               | Idem.—Intervención del registro del Puerto franco de Valverde en la isla de Hierro (Canarias)..... | Idem.....                                                  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....              | 1.000  | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                     |
| 4               | Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Cuenca.....                  | Idem.....                                                  | 3. <sup>a</sup> | Oficial.....           | 1.000  | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                     |
| 5               | Idem.—Idem de Murcia.....                                                                          | Idem.....                                                  | 3. <sup>a</sup> | Aspirante segundo..... | 1.000  | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                     |
| 6               | Idem.—Idem de Oviedo.....                                                                          | Idem.....                                                  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....              | 1.000  | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                     |
| 7               | Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Madrid.....                         | Idem.....                                                  | 3. <sup>a</sup> | Aspirante primero..... | 1.250  | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                     |
| 8               | Subsecretaría.—Administración de Hacienda de Barcelona.....                                        | Idem.....                                                  | 3. <sup>a</sup> | Aspirante segundo..... | 1.000  | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                     |
| 9               | Idem.—Idem de Madrid.....                                                                          | Idem.....                                                  | 3. <sup>a</sup> | Aspirante.....         | 1.000  | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                     |
| 10              | Idem.—Secretaría de la Delegación de Hacienda de Huesca.....                                       | Idem.....                                                  | 3. <sup>a</sup> | Aspirante tercero..... | 750    | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                     |
| 11              | Audiencia provincial de Málaga.....                                                                | Capitanía general de Sevilla y Granada.....                | 2. <sup>a</sup> | Alguacil.....          | 1.000  | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                     |
| 12              | Ayuntamiento de Chantada (Lugo).—Contaduría.....                                                   | Capitanía general de Galicia.....                          | 3. <sup>a</sup> | Auxiliar.....          | 999    | »                                | »       | Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.*

| Número de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO                                                                                        | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | Categoría       | CLASE DE DESTINO          | SUELDO  | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------|---------|----------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13              | Dirección general de Aduanas.—Aduana del Campo de Gibraltar.....                                              | Ministerio de Hacienda.....                                | 2. <sup>a</sup> | Portero pesador mozo..... | 750     | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 14              | Idem.—Idem de San Sebastián.....                                                                              | Idem.....                                                  | 2. <sup>a</sup> | Portero.....              | 750     | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 15              | Idem.—Idem de Barcelona.....                                                                                  | Idem.....                                                  | 1. <sup>a</sup> | Mozo de faena.....        | 750     | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 16              | Idem.—Idem de Valencia.....                                                                                   | Idem.....                                                  | 2. <sup>a</sup> | Escribiente.....          | 625     | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 17              | Intervención general de la Administración del Estado.—Arquivo de Hacienda de Salamanca.....                   | Idem.....                                                  | 1. <sup>a</sup> | Mozo.....                 | 625     | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 18              | Idem.—Idem de Canarias.....                                                                                   | Idem.....                                                  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                 | 625     | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 19              | Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de segunda clase de Baracaldo (Vizcaya)..... | Idem.....                                                  | 1. <sup>a</sup> | Administrador.....        | Premio. | »                                | 2 500   | Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige. |
| 20              | Dirección general de Correos y Telégrafos.—Salinas á Sax (Alcázar).....                                       | Ministerio de la Gobernación.....                          | 1. <sup>a</sup> | Peatón.....               | 250     | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 21              | Idem.—Apeadero de la estación de Palacios de Goda á Simlabajos (Ávila).....                                   | Idem.....                                                  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                 | 500     | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 22              | Idem.—Murgados (Coruña).....                                                                                  | Idem.....                                                  | 1. <sup>a</sup> | Cartero municipal.....    | »       | »                                | »       | »                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

| Número de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO                                                                                                            | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN<br>Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | Categoría | CLASE DE DESTINO            | SUELDO        | GRATIFICACIONES<br>Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------|---------------|-------------------------------------|---------|-----------------------------------------|
|                 |                                                                                                                                   |                                                               |           |                             |               |                                     |         |                                         |
| 23              | Dirección general de Correos y Telégrafos.—León á Vegas del Condado.                                                              | Ministerio de la Gobernación.                                 | 1.ª       | Peatón.                     | 500           | »                                   | »       | »                                       |
| 24              | Idem.—Archena (Murcia).                                                                                                           | Idem.                                                         | 1.ª       | Cartero.                    | 300           | »                                   | »       | »                                       |
| 25              | Idem.—Játiva á Estuvey (Valencia).                                                                                                | Idem.                                                         | 1.ª       | Peatón.                     | 495           | »                                   | »       | »                                       |
| 26              | Idem.—Jarque á Purujosa (Zaragoza).                                                                                               | Idem.                                                         | 1.ª       | Idem.                       | 600           | »                                   | »       | »                                       |
| 27              | Idem.—Administración principal de Málaga.                                                                                         | Idem.                                                         | 1.ª       | Ordenanza de primera clase. | 850           | »                                   | »       | »                                       |
| 28              | Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).                                                                                | Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.         | 1.ª       | Sereno.                     | 495           | »                                   | »       | »                                       |
| 29              | Idem.                                                                                                                             | Idem.                                                         | 1.ª       | Idem.                       | 495           | »                                   | »       | »                                       |
| 30              | Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes (Madrid).                                                                                   | Idem.                                                         | 1.ª       | Alguacil.                   | 375           | »                                   | »       | »                                       |
| 31              | Idem.                                                                                                                             | Idem.                                                         | 1.ª       | Guarda mayor municipal.     | 1'50 p. diar. | »                                   | »       | »                                       |
|                 |                                                                                                                                   |                                                               |           | Cabo de serenoso.           | 1'50 p. diar. | »                                   | »       | »                                       |
| 32              | Juzgado de primera instancia é instrucción de Antequera (Málaga).                                                                 | Capitanía general de Sevilla y Granada.                       | 1.ª       | Alguacil.                   | 600           | Derechos arancelarios...            | »       | »                                       |
| 33              | Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provincial de Pintura.                                                                 | Idem.                                                         | 1.ª       | Mozo.                       | 547           | »                                   | »       | »                                       |
| 34              | Juzgado de primera instancia de Ubeda (Jaén).                                                                                     | Idem.                                                         | 1.ª       | Alguacil.                   | 550           | »                                   | »       | »                                       |
| 35              | Diputación provincial de Castellón.—Hospital provincial.                                                                          | Capitanía general de Valencia.                                | 1.ª       | Enfermero.                  | 638'75        | »                                   | »       | »                                       |
| 36              | Ayuntamiento de La Gineta (Albacete).                                                                                             | Idem.                                                         | 1.ª       | Idem.                       | 638'75        | »                                   | »       | »                                       |
| 37              | Diputación provincial de Cuenca.—Carreteras provinciales.                                                                         | Idem.                                                         | 1.ª       | Sereno municipal.           | 500           | »                                   | »       | »                                       |
|                 |                                                                                                                                   |                                                               |           | Peón capataz.               | 630           | »                                   | »       | »                                       |
| 38              | Juzgado de primera instancia de Vendrell (Tarragona).                                                                             | Capitanía general de Cataluña.                                | 1.ª       | Alguacil.                   | 480           | »                                   | »       | »                                       |
| 39              | Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de los cuarteles de Torrero y polvorin del Barranco de la Muerte. | Capitanía general de Aragón.                                  | 1.ª       | Conserje.                   | 37'50 p. ms.  | »                                   | »       | »                                       |
| 40              | Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.                                                                       | Capitanía general de Castilla la Vieja.                       | 1.ª       | Peón capataz.               | 730           | »                                   | »       | »                                       |
| 41              | Ayuntamiento de Lugo.                                                                                                             | Capitanía general de Galicia.                                 | 1.ª       | Guardia municipal.          | 859'67        | »                                   | »       | »                                       |
|                 |                                                                                                                                   |                                                               |           | Idem.                       | 859'67        | »                                   | »       | »                                       |
|                 |                                                                                                                                   |                                                               |           | Idem.                       | 859'67        | »                                   | »       | »                                       |
|                 |                                                                                                                                   |                                                               |           | Idem.                       | 859'67        | »                                   | »       | »                                       |
|                 |                                                                                                                                   |                                                               |           | Dependiente de consumos.    | 638'75        | »                                   | »       | »                                       |
| 42              | Idem.                                                                                                                             | Idem.                                                         | 1.ª       | Idem.                       | 638'75        | »                                   | »       | »                                       |
|                 |                                                                                                                                   |                                                               |           | Idem.                       | 638'75        | »                                   | »       | »                                       |
| 43              | Ayuntamiento de Chantada (Lugo).                                                                                                  | Idem.                                                         | 1.ª       | Agente municipal armado.    | 638'75        | »                                   | »       | »                                       |
| 44              | Idem.                                                                                                                             | Idem.                                                         | 1.ª       | Barrendero.                 | 182'50        | »                                   | »       | »                                       |

Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

NOTAS

- 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Junio próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y de 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125, respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con- firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

- 1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Mayo de 1899.—POLAVIEJA.





Marzo de 1852 se celebrará la subasta en este Gobierno de provincia, en el que se halla de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como minimum, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Málaga 15 de Mayo de 1899.—El Gobernador, Alfonso González.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1897-98 para la conservación de la carretera de Antequera á la estación de Fuente-Piedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos.)

(Fecha y firma.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 del corriente, he acordado señalar el día 15 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1897-98 para la conservación de la carretera de Jerez á Ronda, sección del Puerto de Montejaque á Ronda, cuyo presupuesto de contrata es de 1.501 pesetas 36 céntimos.

En los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 se celebrará la subasta en este Gobierno de provincia, en el que se halla de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como minimum, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Málaga 15 de Mayo de 1899.—El Gobernador, Alfonso González.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1897-98 para la conservación de la carretera de Jerez á Ronda, sección del Puerto de Montejaque á Ronda, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos.)

(Fecha y firma.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 del corriente, he acordado señalar el día 15 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1897-98 para la conservación de la carretera de Osuna á la de Peña de los Enamorados á Campillos, cuyo presupuesto de contrata es de 1.497 pesetas 36 céntimos.

En los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 se celebrará la subasta en este Gobierno de provincia, en el que se halla de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como minimum, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Málaga 15 de Mayo de 1899.—El Gobernador, Alfonso González.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1897-98 para la conservación de la carretera de Osuna á la de Peña de los Enamorados á Campillos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos.)

(Fecha y firma.) —S

#### Negociado de Fomento.—Montes.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 9 de Enero último, he acordado señalar el día 22 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos casas de peones-guardas en los montes de Gaucín y Algotocín, cuyo presupuesto de contrata es de 2.920 pesetas 12 céntimos.

En los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 se celebrará la subasta en este Gobierno de provincia, en el que se halla de manifiesto planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como minimum, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Málaga 20 de Mayo de 1899.—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos casas de peones-guardas en los montes de Gaucín y Algotocín, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos.)

(Fecha y firma.) —S

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la subasta de construcción de una barquilla, que ha de llevarse á cabo con destino al servicio del resguardo en el puerto de Gijón, en sustitución de la falúa Numancia, declarada inutil.

1.ª El tipo para la subasta es de 4.056 pesetas 80 céntimos, en que se halla presupuesta su construcción, que ha de llevarse á efecto en dicho puerto.

2.ª El remate tendrá lugar el día 6 de Julio próximo venidero, á las doce y media de su mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia y Administración principal de Aduanas de Gijón, celebrándose, en el primer punto, bajo la presidencia del Sr. Delegado, en junta de Sres. Jefes de Hacienda, asociado del Sr. Comandante de Carabineros, y en el segundo, ante el Administrador de la Aduana de Gijón, Oficial de Carabineros y Notario, designados al efecto.

3.ª Constituidas las Juntas de subasta el día señalado, y durante media hora antes, se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto á continuación, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma, en esta Delegación, el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para la subasta. Dichas proposiciones, que habrán de estar firmadas por los interesados, serán extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, y no será admisible ninguna que exceda de la cantidad presupuesta para la construcción de la barquilla.

4.ª Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego y se procederá á la apertura de los presentados. Si entre las proposiciones apareciesen dos ó más igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate interinamente en favor del que mejor ventaja ofrezca.

5.ª Terminada la subasta, se devolverán á los interesados los resguardos de sus respectivos depósitos, reteniéndose únicamente la del mejor postor.

6.ª No podrá darse comienzo á las obras hasta tanto la subasta no sea aprobada por la Dirección general de Carabineros, lo cual se pondrá en conocimiento del interesado, para que constituya en depósito, como fianza, el importe del 10 por 100 en que fuesen aquéllas subastadas, á garantizar el compromiso adquirido, y llevándolas á dicho efecto dentro de los ocho días siguientes á la notificación, ejecutándose con arreglo en un todo al pliego de condiciones facultativas que con el presupuesto y plano de la barquilla se hallarán de manifiesto en poder del Oficial de Carabineros y Administrador de la Aduana de Gijón, comisionados al efecto.

7.ª Si el rematante no cumpliera con lo que se previene en la regla anterior, ni las obras se realizasen dentro del plazo de tres meses, que también se prefiere en el mencionado pliego de condiciones facultativas, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se le irroguen, exigiéndole la responsabilidad por la vía administrativa, conforme determinan las instrucciones vigentes.

8.ª El contratista no podrá tampoco exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnización de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté determinado expresamente, y si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarlas ó disminuirlas, queda obligado á ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspección de la misma.

9.ª Terminadas las obras, y una vez reconocidas pericialmente, la Hacienda queda obligada á satisfacer al contratista la cantidad en que aquéllas sean rematadas; pero no podrá realizar su importe ínterin no sea aprobada por el Centro respectivo la cuenta debidamente justificada en el expediente de referencia, previo examen y censura por la Intervención.

10. Llenadas las formalidades anteriormente consignadas, se abonarán por la Depositaria Pagaduría de esta provincia, en cuanto se reciba de la Ordenación de Pagos el libramiento que habrá de expedir por el importe de las obras

á favor del contratista, debiendo tener presente que de la suma total será deducido el 1.40 por 100 á que se hallan sujetos los pagos que se realicen por el Estado.

II. Los gastos de inserción del presente pliego en la GACETA, como los derechos del Notario que actúe como tal en la Administración de Aduanas de Gijón, serán de cuenta del contratista.

Oviedo 27 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día .... del mes de .... y en el *Boletín oficial* de la provincia de .... del referido mes, se obliga á llevar á cabo las obras de construcción de una barquilla, en sustitución de la falúa Numancia, por la cantidad de .... pesetas .... céntimos.

Oviedo .... de .... de 1899.  
Son .... pesetas .... céntimos.

—S

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Tomelloso.—Eduardo Maso, Duque de Alba, 7, segundo.  
Alcalá de Henares.—Sergia Lama, Barquillo, 3, segundo.  
Palma.—Blanca Matrás, Veneras, 7.  
Santander.—Clemente Fai, San Bartolomé.  
Havre.—Filomena Martín, calle Pegas, 5.  
Bordeaux.—Sancheampo, sin señas.  
Granada.—Emilio Pérez Ibáñez, Congreso.  
Comillas.—Fernando Pret, Barbería, 37.  
Pontevedra.—Augusto Besade, Diputado á Cortes, sin señas.  
Charlottenburg.—Ossteveico Reparaz, sin señas.  
La Rambla.—Pepito, Hotel Inglés.  
Coca.—Miguel Prado, Fundición, sin señas.  
Granada.—Iturralde, Ingeniero Jefe de Caminos, Hotel de Rusia.

San Vicente.—Condesa Vega Silla, Arenal, 15.  
Hohenlamben.—Eugenio Saltillo, Lista de Telégrafos.  
Chewnitz.—Herru José Belanga.  
Sutterbasemberg.—Eduardo Bruno.

#### ESTE

Ferrol.—Mateo García, Argensola, 17.  
Figueras.—Cecilia Pardo, Fuencarral, 114.  
Palencia.—Carmen Suane, Ventosa, 3, tercero derecha.  
Faksonmich.—Mariano Díaz, Huertas.  
Valencia.—Juan Mosege, Santa Isabel, 24, principal izquierda.

Madrid 31 de Mayo de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. Práxedes Piñero Hebrero, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor de la sumaria instruida al soldado Jaime Martín Pera por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, cuyas señas personales y antecedentes son: hijo de Benito y Adelaida, natural de Canet, provincia de Barcelona, de oficio jornalero y de veintitres años, tres meses y diez y ocho días, de estado soltero y estatura un metro 710 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano y frente despejada, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca ante la Autoridad más inmediata al punto de su residencia, para que, llegando á conocimiento de este Juzgado, pueda notificarse la Real orden de indulto á que ha sido acogido.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, á todas las Autoridades militares, civiles y judiciales participen á este Juzgado tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo.

Alcalá de Henares 27 de Mayo de 1899.—Práxedes Piñero.  
2768—M

#### BARCELONA

D. Felipe Figuera Figuera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Buti Montaner, por haber faltado á la concentración ordenada en la Real orden circular de 19 de Octubre del año próximo pasado (D. O. núm. 233).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Manuel Buti Montaner, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, hijo de Salvador y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio cerrajero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire ágil, y de un metro 632 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, núm. 34, entresuela derecha, para responder á los cargos que le resultan del expediente que de orden del Sr. Caronel de este regimiento se le instruye por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebeide, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Buti Montaner, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al local que ocupa el regimiento de

Aragón en los cuarteles de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.  
Dada Barcelona á 24 de Mayo de 1899.—Felipe Figuera.  
2769—M

## CÁDIZ

D. Luis López y Velasco, primer Teniente, segundo Ayudante del segundo batallón de Artillería de plaza, Juez instructor del expediente que motiva esta requisitoria.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al segundo batallón de Artillería de plaza Joaquín Ros Viera, hijo de Eugenio y de Angustias, natural de Cádiz, soltero, de treinta años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Bomba de esta plaza, á fin de notificarle la sentencia recaída en el expediente que se le instruye por quebrantamiento de arresto; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cádiz á 13 de Mayo de 1899.—Luis López Velasco.  
2774—M

D. Julio Castilla Mármol, Teniente Coronel de Infantería, Juez eventual de esta plaza é instructor de la sumaria seguida al primer Teniente de la Guardia civil, D. Leopoldo Venegas Jacome, por abandono de destino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al primer Teniente de la Guardia civil D. Leopoldo Venegas Jacome, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los pabellones de la Bomba, núm. 4, bajo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por abandono de destino; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Oficial, y caso de ser habido dispongan su conducción á esta plaza, con las seguridades correspondientes, y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 22 de Mayo de 1899.—Julio Castilla.  
2770—M

D. Juan Lemeña y González, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de esta plaza.

Habiéndose ausentado del Depósito de embarque para Ultramar en dicha plaza (hoy Comisión liquidadora), el soldado del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, Juan Delgado Calvente, hijo de Antonio y de Enriqueta, natural de Pinos del Rey, provincia de Granada, de oficio del campo, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de tercera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado militar, sito calle de Feduchi, núm. 14 duplicado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Cádiz á 24 de Mayo de 1899.—Juan Lemeña.  
2777—M

## CARABANCHEL

D. Francisco Sánchez Lucas, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor de la causa seguida por las heridas que sufrió el soldado del batallón de la Unión Peninsular, núm. 2, Ramón Bosch Bosch.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al autor del citado hecho, ocurrido en Placetas de la isla de Cuba el 30 de Mayo de 1898, cuyo nombre se desconoce, siendo sus señas personales conocidas, de una estatura baja, algo grueso, y vestía el día que infirió las heridas al Ramón Bosch Bosch traje de rayadillo bastante sucio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, en el campamento de Carabanchel, provincia de Madrid, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por heridas; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busea y captura del autor del mencionado delito, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga preso á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el campamento de Carabanchel á 18 de Mayo de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Sánchez Lucas.  
2772—M

## CAÑONERO TORPEDERO «GALICIA»

D. Arturo Armada y López, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra el cabo de mar de primera José Gómez Méndez, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Gómez Méndez, hijo de Benito y de Antonia, natural de Doñinos, provincia de la Coruña, estado civil soltero, oficio que ejerció en la mar, pelo castaño, color blanco, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura re-

gular, sabe leer y escribir, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de diez días se presente á la Autoridad de Marina más próxima; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á la Comandancia de Marina más próxima y á disposición de la Autoridad competente.

A bordo, Fort de France 20 de Abril de 1899.—Arturo Armada.—Por mandato del Sr. Juez, Ramón Albizu.  
2786—M

D. Arturo Armada y López, Alférez de la Armada, Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda Juan Suan Alemany por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Juan Suan Alemany, hijo de José y de Francisca, natural de Andraitx, brigada de Cartagena, nació el año 1878, estado civil soltero, oficio que ejercía marinero, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido, á fin de que en el término de diez días se presente á la Autoridad de Marina más próxima; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á la Comandancia más próxima y á disposición de la Autoridad competente.

A bordo, Fort de France á 24 de Abril de 1899.—Arturo Armada.—Por mandato del Sr. Juez, Ramón Albizu.  
2787—M

## CAÑONERO TORPEDERO «MARTIN A. PINZÓN»

D. José María Gámez y Fossi, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante general de la Escuadra de las Antillas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase de la dotación del cañonero torpedero *Martin A. Pinzón*, Andrés Ameal Baamonde, desertor de este buque, de veintitrés años de edad, soltero, pelo castaño, ojos castaños, color sano, nariz regular, barba ninguna, estatura regular, para que dentro del término de veinte días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de primera deserción; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, en interés de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca y captura, en auxilio de la mejor administración de justicia.

A bordo del cañonero torpedero *Martin A. Pinzón*, en el Arsenal de la Carraca, á 25 de Mayo de 1899.—El Juez instructor, José María Gámez.—Por mandato de S. S., Rafael García Morales.  
2776—M

## CARRACA

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose fugado de la penitenciaría de Cuatro Torres el confinado cabo de vara Alfonso González Alarcón, natural de Málaga, de veintitrés años, hijo de Miguel y de Manuela, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca grande, color moreno, estatura regular, al cual estoy sumariando por dicha fuga;

Usando de las facultades que concede la vigente ley del Código militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho confinado, para que se presente en el plazo más breve en el mencionado penal para responder á los cargos que le resultan; y de no verificarlo se le seguirán los demás cargos que aparezcan contra el mismo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Alfonso González Alarcón, y caso de ser habido lo remitan con la custodia correspondiente á la penitenciaría de Cuatro Torres á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga.

Carraca 24 de Mayo de 1899.—Telesforo González.  
2773—M

## CARTAGENA

D. José Roig Aznar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor nombrado para el expediente instruido de orden del Sr. Coronel de este regimiento al soldado regresado de Cuba Mariano Martínez Alcázar por la falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Martínez Alcázar, soldado regresado de Cuba, que efectuó su desembarco en Cádiz en 21 de Marzo del año próximo pasado, habiendo fijado su residencia en Cabezo de Jara (Murcia), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber faltado á la incorporación al cumplir su licencia por enfermo al regresar del distrito de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Mariano Martínez Alcázar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 21 de Mayo de 1899.—José Roig.  
2771—M

## ESTELLA

D. Bernardo Carracedo Martínez, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de la

Constitución, núm. 109, y del expediente que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyendo contra el soldado del mismo José Sáinz Solana.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Sáinz Solana, natural de Villaverde, provincia de Santander, hijo de Julián y de Guadalupe, de estado soltero, de diez y nueve años y seis meses cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 610 milímetros, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta ciudad, cuartel de Estella, para que responda á los cargos que le resulten en el expediente que por deserción me hallo instruyendo al mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la ciudad de Estella á 10 de Mayo de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Bernardo Carracedo.  
2778—M

D. Miguel Benito Marqués, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Porras Aguilera, en averiguación del paradero de dicho individuo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Porras Aguilera, natural de Iznajar, provincia de Córdoba, avecinado en Iznajar, de veintidós años de edad, de oficio del campo, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas generales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta plaza, cuartel de Estella, á fin de que se oigan sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Estella á 19 de Mayo de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel Benito.  
2782—M

## ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez instructor del expediente que se instruye con motivo de haber arrojado el mar el día 2 de Marzo último una embarcación en mal estado, de unos cuatro metros y medio de largo, con su fondo destrozado, con el costado pintado de verde, pareciendo haber sido utilizada para cargamento de piedras, sin otra seña particular, cuyo hallazgo tuvo lugar por el punto de Guadalupe, de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de un mes, que empezará á contarse desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de la referida embarcación, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado ante la superior Autoridad del Departamento, á deducir su derecho, según determina el art. 210 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Dado en Estepona á 23 de Mayo de 1899.—Felipe de Ariño.—Por su mandato, José Noval Chacón.  
2779—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez instructor del expediente que se instruye con motivo de haber arrojado el mar por las playas de Río Manilva y Sabinillas los objetos siguientes:

Un cajón destrozado conteniendo tocino averiado.

Un palo puntal pintado y torneado.

Un timón de un bote.

Una tabla.

Un barril sin fondo.

Una barrica también sin fondo.

Un pedazo de roda de una barca de jábega.

Una caja de 12 latas de carne en conserva.

Una tabla larga en mal estado.

Y tres chalecos salvavidas con una inscripción borrosa, en la cual sólo se lee «Hamburgo», hallazgo que tuvo lugar el día 3 de Marzo último.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de un mes, que empezará á contarse desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de los referidos efectos, que se presenten por sí ó por medio de apoderado ante la superior Autoridad del Departamento á deducir su derecho, según determina el art. 210 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Dado en Estepona á 24 de Mayo de 1899.—Felipe de Ariño.—Por su mandato, José Noval Chacón.  
2781—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez instructor del expediente que se instruye con motivo del hallazgo en el mar, y á la altura de las Bóvedas, de un barril ó cuarterola sin marca, núm. 18, pintado de color oscuro, conteniendo una poca de agua mezclada con petróleo, hallazgo que tuvo lugar en la noche del 28 de Marzo último.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los individuos dueños del mismo que arrojaron al agua el mencionado barril, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho, según previene el art. 206 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Dado en Estepona á 25 de Mayo de 1899.—Felipe de Ariño.—Por su mandato, José Noval Chacón.  
2780—M

## FERROL

D. Justo Pérez Otero, Teniente de Infantería de Marina.  
Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña y Vizcaya, se ruega y excita el celo de las Autoridades de todos órdenes y dependientes de la policía judicial para que si en algunas de sus dependencias se ha recibido equivocadamente el expediente de abanderamiento del vapor *Enero*, que ha sufrido extravío en el mes de Noviembre del año último, se sirvan dirigirlo al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento ó á este Juzgado de instrucción en el cuartel de Dolores, Ferrol, con los antecedentes ó nombre de la persona en cuyo poder se encontrase, y por cuyo hecho instruyo la oportuna sumaria.  
Ferrol 10 de Mayo de 1899.—V.º B.º.—El Juez instructor, Justo Pérez.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Lucas García. 2785—M

D. Antonio Cortés Fernández, Capitán de Infantería de Marina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Bernardo Longo González, al que instruyo sumaria por maltrato que obra á otro de su clase; es hijo de Bernardo y de Esperanza, natural de San Miguel, parroquia de San Román, vecindado en San Miguel, Ayuntamiento de Silona, Juzgado de primera instancia de Infesto, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 680 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba naciente, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el Departamento del Ferrol ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios está á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido, sea conducido y le pongan á mi disposición en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, del Departamento del Ferrol.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dada en Ferrol á 23 de Mayo de 1899.—V.º B.º.—El Juez instructor, Antonio Cortés.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Lucas García. 2788—M

## GRANADA

D. Germán González López, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón del citado regimiento, Manuel Morente Alfonso, por la falta grave de primera desertión simple.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente contra el expresado soldado Manuel Morente Alfonso, hijo de Manuel y de Rosario, natural de Amposta, provincia de Málaga, de veintiocho años de edad, de oficio sombrerero, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire natural, producción buena y particulares pecoso de viruela, cuyo actual paradero se ignora, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de treinta días, contados desde el día de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de dicho desertor y lo conduzcan á este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición.

Dada en Granada á 13 de Mayo de 1899.—Germán González. 2789—M

## LOGROÑO

D. Braulio Rodríguez Montoya, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el soldado del primer batallón de este regimiento Enrique García Cerviño por el delito de primera desertión, con circunstancias calificativas, el día 17 de Enero de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Enrique García Cerviño, natural de la villa y Corte de Madrid, hijo de Ramón y de Teresa, soltero, de veintiocho años de edad, de profesión estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, aire marcial, y particulares ninguna, de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, establecido en el salón de declaraciones del cuartel de Infantería en Logroño, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber consumado el delito de primera desertión en la tarde del día 17 de Enero de 1899, de Cienfuegos (isla de Cuba); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Enrique García Cerviño, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades correspondientes, á este Juzgado militar, establecido en Logroño, cuartel de Infantería.

Dada en Logroño á 7 de Mayo de 1899.—Braulio Rodríguez. 2791—M

## LUGO

D. José Oreirá Pita, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el soldado de este Cuerpo Eligio González González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Tomás y de Manuela, natural de Manzaneda, Ayuntamiento de ídem, partido de Trives, provincia de Orense, de estado soltero, de oficio escribiente, de estatura un metro 710 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

diente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 15 de Mayo de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Oreirá Pita.—Por su mandato, el sargento Secretario, Fernando Díez. 2794—M

D. José Oreirá Pita, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el soldado de este Cuerpo Serafín Fernández Millasa por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Acidre (San Román), Ayuntamiento de Pantón, partido de Monforte, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción regular, y señas particulares ninguna, de estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 26 de Mayo de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Oreirá Pita.—Por su mandato, el sargento Secretario, Fernando Díez Ordax. 2792—M

D. José Oreirá Pita, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el soldado de este Cuerpo Martiniano Fernández Cereijo por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Tomás y de Manuela, natural de Manzaneda, partido de Trives, provincia de Orense, de estado soltero, de veinte años, de oficio escribiente, de estatura un metro 710 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Orense*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 26 de Mayo de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Oreirá Pita.—Por su mandato, el sargento Secretario, Fernando Díez Ordax. 2793—M

## MADRID

D. Ramón de Aguirre Martínez Valdivielso, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el batallón de Ferrocarriles, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente de desertión del recluta de este batallón de Ferrocarriles Felipe Alvarez Pérez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta del batallón de Ferrocarriles Felipe Alvarez Pérez, hijo de Emilio y de Carmen, natural de Linares, provincia de Jaén, vecindado en Madrid, de oficio del comercio, de diez y nueve años de edad, estado soltero, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba ninguna, boca y frente regulares, para que dentro del término de treinta días, á contar desde que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XIII, y en su nombre su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felipe Alvarez Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Montaña y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la publicidad debida, insértese en la GACETA DE MADRID, debiendo remitirse el número de su publicación.

Madrid 21 de Mayo de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón de Aguirre.—El sargento Secretario, Pablo Pérez. 2797—M

D. Jacobo Marina y Vega, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército, de Cuba.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto batallón Cazadores de Cifuentes, núm. 34, del expresado Ejército de Cuba, José Domingo Alvarez Pérez, hijo de José y de María, natural de Camba, en la provincia de Orense, y siendo preciso recibir declaración á los tíos carnales del referido Tomás Alvarez y Domingo Alvarez, vecinos de Montederramo, en la citada provincia, por el presente y único edicto llamo y emplazo á los referidos Tomás y Domingo Alvarez, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, calle de la Bola, núm. 11, ó se presenten á las Autoridades civiles ó militares del punto en que tengan su residencia, para que, conociéndolos este Juzgado, pueda expedir los correspondientes interrogatorios; apercibiendo á los mismos Tomás y Domingo Alvarez que, de no verificarlo, se les pasarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1899.—El Teniente Coronel, Jacobo Marina. 2795—M

## MANRESA

D. Antonio González Izaguirre, segundo Teniente Abanderado del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por el exceso de licencia cuatrimestral se sigue al soldado regresado de Ultramar José Bardús Idas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Bardús Idas, soldado regresado de Ultramar, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de la ciudad de Manresa, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de presentación al ser llamado á filas, con arreglo á la Real orden de 1.º de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Bardús Idas, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de la ciudad de Manresa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 25 de Mayo de 1899.—El Juez instructor, Antonio González. 2796—M

## SAN SEBASTIÁN

D. Casimiro López y Arrojo, Comandante del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del mismo.

Habiendo desertado en la isla de Cuba el soldado del primer batallón Manuel Moreno Rodríguez, hijo de Francisco y de María Santos, natural de Fuente Béjar, Ayuntamiento de ídem, provincia de Salamanca, Capitanía general de la séptima región, de diez y nueve años de edad, estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro 545 milímetros, pelo castaño, cejas escasas, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, á cuyo individuo instruyo expediente en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Manuel Moreno Rodríguez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de San Telmo de esta plaza con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Manuel Moreno, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del cuartel dicho y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*.

San Sebastián á 17 de Mayo de 1899.—Casimiro López. 2784—M

D. Antonio Cebollino y Gre, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor permanente accidental de causas y de la instruida contra Manuel Maiztegui y varios paisanos más por el delito de contrabando de armas de guerra destinadas á los carlistas á armar una ó más numerosas partidas, ó por lo menos á tenerlas preparadas para un momento dado.

Habiéndose ausentado de la villa de Ermúa (Vizcaya) el vecino de la misma Leandro Maquibar y Uriarte, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho vecino, natural de Ermúa, hijo de Francisco y Agustina, de veintitrés años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de San Sebastián para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser ó no declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel correccional de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.

Dada en San Sebastián á 18 de Mayo de 1899.—V.º B.º.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Cebollino.—Por su mandato, el cabo Secretario, Eduardo Marqués. 2783—M

## Juzgados de primera instancia.

## BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en proveído de este día en méritos de orden de la Audiencia de Granada, dimanante de causa seguida sobre sedición contra Teresa Gutierrez Padilla, vecina de Caniles, cuyo actual paradero se ignora, y otras, por la presente se cita á dicha procesada para que el día 26 de Junio próximo, á las once de su mañana, comparezca ante expresada Audiencia, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral señalado en dicha causa; bajo apercibimiento, si no comparece, de que se acordará su prisión.

Baza 25 de Mayo de 1899.—El Escribano, Federico Yaguez Clares. J—4585

## BELORADO

El Sr. D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de ayer, dictada en el pleito de mayor cuantía incoado en este Juzgado por el Procurador D. Claudio Calvo y Garrido, en nombre de Doña Gertrudis y D. Atanasio García de Miguel, por sí y como heredero de Doña Hilaria García de Miguel, y de Doña Olalla y D. Julián García Mingo, como herederos de éste, vecinos de Pradoluengo, contra D. Teófilo Arana Martínez, D. Juan Lázaro Córdova, D. Lesmes Bartolomé Ortiz, Doña Modesta Córdoba Alonso, D. Vicente Gar-

ca Fuentes, D. Saturnino Córdoba de Miguel, D. Gaspar Córdoba de Miguel, Doña Valentina Córdoba de Miguel, Doña Vitoria de Miguel Martínez, D. Julián García Mingo, D. Felipe Vinierra y Ezquerro, D. Luis de Blas Martínez y Doña Silvestra Ruiz y Sáez, vecinos de dicho Pradolugo, y contra D. Quintín y D. Leodegario Córdoba Mingo, D. Juan Regúlez, Doña Vitoria González Córdoba, D. Justo y D. Tomás González Córdoba y D. Aniceto Lázaro Córdoba, estos siete últimos de ignorado paradero, sobre nulidad de contratos, cancelación de inscripciones y consolidación de dominio de la mitad de una casa y cuarta parte de una huerta, se emplaza á éstos en sus respectivas representaciones, por medio de la oportuna cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en referida GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, y enterándose de que la sala audiencia de este Juzgado se halla en el piso segundo de la casa núm. 3 de la plazuela de San Francisco de esta villa, y de que las copias correspondientes se hallan á su disposición en la Escribanía del actuario autorizante.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de referidos siete demandados D. Quintín y D. Leodegario Córdoba Mingo, D. Juan Regúlez, Doña Vitoria González Córdoba, Don Justo y D. Tomás González Córdoba y D. Aniceto Lázaro Córdoba, de ignorado paradero, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente cédula original, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Belorado á 26 de Mayo de 1899.—El actuario, Benito Vigalondo. X—2190

## CÁDIZ

En virtud de providencia de este día dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en los autos de quiebra del comerciante, vecino de Rota, D. Ricardo Almisas y Belloconde, ha mandado citar á primera junta general á todos los acreedores del fallido, con el fin de que se nombren tres síndicos, cuyo acto deberá tener lugar el día 20 de Junio próximo venidero, á las dos de su tarde, en el local de dicho Juzgado, situado en el piso principal de la casa número 14, de la calle Doblones, de esta capital, bajo la presidencia del Sr. Comisario D. Ramón de Sobrino y Tourné, como Gerente de la Sociedad en comandita R. de Sobrino y Compañía.

Lo que se hace público para la debida asistencia de aquellos con los títulos justificativos de sus créditos, ya por sí ó por medio de apoderado legítimo; prevenidos que no será admitido individuo alguno en representación ajena si no se halla autorizado con poder bastante y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 22 de Mayo de 1899.—Licenciado José Luis Morote. 214—P

## IZNALLOZ

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á las personas ó parientes de un desconocido, cuyas señas, así como las de las ropas y efectos al final se expresan, cuyo cadáver fué hallado en la mañana del día 11 del actual en las orillas del río Tardes, y sitio huelga de la Parra, término municipal del pueblo de Diezma, que puedan tener conocimiento del hecho, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á declarar sobre aquél é identificar la persona del interfecto los primeros y ofrecer el procedimiento á los últimos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Rogando á todas las Autoridades civiles y militares y mandando á los individuos de policía judicial procedan á averiguar quién sea la persona de dicho cadáver, así como el autor ó autores de la muerte de aquél, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta cabeza de partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Iznalloz á 15 de Mayo de 1899.—Antonio Bellver.—El actuario, Juan Fernández.

## Señas del desconocido y de sus ropas y efectos.

Como de unos quince años; vestia chaqueta negra, chaleco de cuero, faja negra de lana y una camisa de lienzo, sin iniciales.

Dos pantalones, uno de lana y otro de cuero. Se le encontraron dos moqueros de hilo blanco, sin iniciales.

Una correa de cuero para cintura. Un pañuelo negro pequeño con 2 pesetas 5 céntimos en calderilla.

Una bolsa grande de badana. Dos pedazos pequeños de peales de lana para calzar abarcas. Una petaca de cuero con algún tabaco.

Una lezna, puño de palo, resguardada con un palito. Una cencerro de regular tamaño para ganado. Una honda de esparto machacado.

Tres collares de cuero, pequeños, para colgar cencerros. Y un palo de pino, ensangrentado por la empuñadura. J—4349

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel López Castro, hijo de Juan y de Elvira, natural y vecino del Puerto de Santa María, soltero, arrumbador, de diez y nueve años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, que así lo ordena en carta orden de 6 de Marzo anterior, procedente del rollo de la causa por estafa que se siguió, entre otros, contra dicho sujeto; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho Manuel López, y á su conducción por tránsitos de justicia á la cárcel de Cádiz á disposición de aquel Tribunal, con las seguridades convenientes.

Dado en Jerez de la Frontera á 17 de Mayo de 1899.—Tomás Morales Sánchez.—Antonio Cameros. J—4340

## LILLO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los

números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en este Juzgado Esteban Santiago y Martín Rubio, de diez y nueve años de edad, hijo de León y Nicolasa, soltero, natural y vecino de Villasequilla, partido de Ocaña, provincia de Toledo, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ampliar la declaración indagatoria; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y conducción á la cárcel del partido del indicado procesado, á mi disposición.

Dado en Lillo á 18 de Mayo de 1899.—Dionisio Peralta.—De su orden, Anselmo Lozano. J—4341

## LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á D. Pedro Malo, vecino de Baeza, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa criminal de oficio que se instruye sobre robo de un fardo de géneros en la estación de Baeza, la noche del 4 al 5 de Marzo último, y ofrecerle el procedimiento, lo que desde luego se verificará, para que manifieste si quiere ó no mostrarse parte en el sumario, y si renuncia ó no la indemnización de perjuicios que puedan corresponderle; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Linares á 19 de Mayo de 1899.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado Ildefonso Jurado. J—4342

## LORA DEL RÍO

A virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento á orden de la Superioridad procedente de causa instruida en este Juzgado contra D. Domingo Anaya de los Cameros y Marmolejo por cohecho, se cita á Agustín Cortizo Guerra y Juan Caballero Caiseo, para que comparezcan en los estrados de la Audiencia provincial de Sevilla, plaza de la Constitución, el 22 de Junio próximo, á las ocho en punto de su mañana, á fin de asistir al juicio oral de la causa referida; bajo apercibimiento que de dejar de comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados pongo el presente en Lora del Río á 26 de Mayo de 1899.—El Escribano, Ricardo Poves. J—4605

## MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos á instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumberras, contra D. Basilio Fierro Cavero, hoy contra el comprador de la finca hipotecada por el último, sobre pago de pesetas, se saca á segunda subasta dicha finca hipotecada, que la componen tres cascas que forman una sola finca, situadas en término de esta capital y su barrio del Sur, calle del General Lacy, números 12, 14 y 16, cuyos linderos y cabida constan en autos, cuya subasta se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 22 de Junio próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, bajo las siguientes

## CONDICIONES

1.ª El tipo para la subasta de la finca es el de 300.000 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta suma, y los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del tipo de subasta para poder tomar parte en el remate.

3.ª Los títulos de la propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros; y

4.ª El pago del precio del remate se verificará en el término de ocho días, siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid 29 de Mayo de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. X—2187

## MADRID—LATINA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 26 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en autos que penden en dicho Juzgado sobre declaración de herederos ab intestato del señor D. Valentín Morales Pérez, natural de Ornillos, Logroño, de sesenta y siete años de edad, soltero, del comercio y vecino que fué de esta Corte, con domicilio en la calle de Alcalá, 57, se anuncia el fallecimiento intestado del mismo, ocurrido en esta villa el día 20 de Enero del año actual, habiéndose presentado hasta ahora reclamando la herencia yacente Doña Ramona y D. Blas Morales Pérez, hermanos de doble vínculo del finado, y su sobrina Doña María del Carmen Morales Puya, hija de su otro hermano difunto, D. Miguel Morales Pérez, por lo cual, y conforme se dispone en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los parientes mencionados, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Mayo de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Vázquez.—El Escribano, Cirilo Librero. X—2185

Por el presente, y en virtud de providencia dada en 27 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Cesáreo Fernández Losada y su esposa Doña Carmen Taboada Rodríguez, sobre secuestro de finca para pago de un préstamo, se saca á la venta en pública subasta una casa, sita en esta Corte y su calle de Valencia, núm. 1, con vuelta á la de Zurita, núm. 54, cuyo remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, el día 27 de

Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El precio de esta venta es el de 150.000 pesetas, que servirán de tipo para el remate, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 cuando menos del tipo referido.

3.ª La consignación del precio en que se rematare dicha finca se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

4.ª Los títulos de pertenencia, que se han suplido con certificaciones libradas por el Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 29 de Mayo de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Vázquez.—El actuario, Cirilo Librero. X—2188

## MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por fallecimiento de D. Antonio Ponce de León, á quien fueron repartidos, penden los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España con D. Angel Rodríguez de Quijano y Arroquia, en los que se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta, y término de quince días, la casa núm. 3 moderno y 27 antiguo de la calle de Sebastián de Herrera, sita en esta Corte, en precio de 37.500 pesetas, á que, por la rebaja del 25 por 100, queda reducido el que de común acordado fijaron las partes contratantes en la escritura de préstamo.

Y habiéndose señalado para su remate el día 30 de Junio próximo, y hora de las dos de la tarde, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público; previniendo á los que deseen interesarse en la subasta: que no se admitirá postura, que podrá ser á calidad de ceder, que no cubra las dos terceras partes del precio indicado; que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, á excepción de la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta; que el comprador ha de consignar el precio del remate, al contado y en efectivo, dentro del plazo que se le señale, que no podrá exceder de ocho días después de aprobada la liquidación de cargas; y si no lo verificase ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo; que se verifica la subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad de dicha finca, cuya cabida, linderos y demás circunstancias podrán examinar en la Escribanía, donde los hallarán de manifiesto, así como una certificación librada por el Registrador de la propiedad, y con la condición de que el rematante ha de cumplir con lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1899.—Tomás Mínguez. Ante mí, Domingo Vázquez. X—2186

## SABADELL

D. José María de la Torre y Overí, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Barneda Estelanell, natural de San Lorenzo Saball, vecino de esta ciudad, de treinta y cuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar tan luego sea conocido su paradero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Tomás Barneda Estelanell, y caso de ser habido conducirlo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Sabadell 16 de Mayo de 1899.—José María de la Torre.—J—4345

## SEGORBE

El Sr. D. Ignacio Martí y Miguel, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al festigo Francisco García García, que el día 11 de Abril del pasado año 1898 residía en el pueblo de Soneja, ignorándose su actual paradero, para que el día 27 de Junio próximo, y nueve horas de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Castellón para la celebración del juicio oral de la causa que se sigue sobre homicidio contra Pascual Ballesterro Maicas y Joaquín Hernández Sancho, vecinos de Villafraanca del Campo; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Segorbe 27 de Mayo de 1899.—Tomás Navarro. J—4616

## VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita en legal forma á los testigos Felipe González, vecino de Villamañán, y José Blanco, que lo es de San Román de los Oteros, que se han ausentado de sus respectivos pueblos, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 de Junio próximo, á las nueve de su mañana, comparezcan en los estrados de la Audiencia provincial de León al acto de las sesiones del juicio oral que tendrá lugar en la causa que sobre lesiones á Eladio Alonso se sigue contra Germán Muñiz Martínez, vecino de Pajares de los Oteros; apercibiendo á dichos testigos que de no comparecer en el día y hora y local señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia de Don Juan á 26 de Mayo de 1899.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Silvano Paramio. J—4618

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito señalados con los números 29.298, 29.351 y 30.931, expedidos por este Banco en 30 de Septiembre, 30 de Octubre de 1896 y 16 de Febrero de 1898 respectivamente, el primero de 42 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, números 17.235 á 45, 22.727 á 35, 35.455 á 59, 37.721 á 23, 63.086 y 87, 66.477 á 85, 78.213 á 15; el segundo de 50 acciones de la misma Compañía, números 31.676 á 96, 35.636 á 39, 37.654 á 57, 64.097, 67.608 á 14, 70.710 á 12, 92.448, 92.450, 92.454 y 55, 92.457 á 62, y el tercero de ocho acciones de la referida Compañía, números 87.296 á 303, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de la Viesca, se anuncia por segunda vez al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 10 de Mayo actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero este Banco expedirá tres nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 29 de Mayo de 1899.—Banco de Castilla, el Secretario general, R. Sepúlveda. X—2189

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario intransmisible, núm. 2.148, de pesetas 125.000 nominales, comprensivo de 250 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, constituido en esta sucursal el 16 de Marzo de 1898 á favor de D. Félix Ortiz y Maiques y Doña Leonor Ortiz y Maiques, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad. Valencia 29 de Mayo de 1899.—El Oficial Secretario, Camilo Pérez. X—2183

Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga.

Se recuerda á los señores accionistas y obligacionistas de esta Sociedad el anuncio inserto en la edición de esta GACETA del día 4 de Febrero próximo pasado, relativo al cumplimiento del convenio aprobado en los autos de suspensión de pagos por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital. Barcelona 25 de Mayo de 1899.—P. A. del C. de A., el Secretario, Juan Freixa. X—2181

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Mayo de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 30., Día 31. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, and Obligaciones del Tesoro.

Table with columns: Día 30., Día 31. Includes Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Banco Hipotecario de España, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almorales, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 30 de Mayo de 1899. Lists Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, a la vista, libra esterlina; Paris, a la vista, beneficio; Idem cantidades pequeñas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1899.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Mayo de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 69 y 70 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

EL SANTÍSIMUM CORPUS CHRISTI. Cuarenta horas en el Asilo de Huérfanos (Claudio Coello).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La viejecita.—Entre mi mujer y el negro.—Gigantes y cabezudos. Los borrachos. A las cuatro y media.—El postillón de la Rioja (dos actos). Gigantes y cabezudos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los arrastraos.—El primer reserva.—El trabuco.—Los arrastraos. A las cinco.—El fonógrafo ambulante.—El trabuco.—El santo de la Isidra.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Compañía internacional ecuestre, gimnástica y acrobática, tomando parte en ambas funciones el Wargraph. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones por la compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática de Alegria.—Tomarán parte en ambas Mr. Minuto y todos los principales artistas de la compañía.—Por la noche moda y gran gala; debut de Mr. A. Palisse. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651